Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

CH]: Favor verificar veo 2 a mátricula lo mismo en

CH]: Ok mercurio

202150129016
DE 11/08/2021

CONSECUTIVO INTERNO No. 1980 DE 2021
RADICADO No. 229972 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

"Por medio de la cual, de manera oficiosa, se realiza una rectificación catastral"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015 y las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, Resolución 643 de 2018 y Resolución 388 de 2020 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC , y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo de la actividad de depuración de la base de datos catastral, se realizó oficiosamente, el día 11 de septiembre de 2020, un estudio a los ID Predios No. 900084220 y 900042496 y a la matrícula inmobiliaria No. 5123148.

Mediante informe técnico GT-1958 DEP del 10 de octubre de 2020, se estableció lo siguiente:

En la base de datos catastral, actualmente figura inscrito e ilocalizado el ID Predio 900084220, relacionado de la siguiente manera:

ID PREDIO	CÓDIGO DE UBICACIÓN	DIRECCIÓN	POSEEDOR
900084220	031300010174	SIND LT18CARAMBO30A2	PARMENIO RODRIGUEZ SAENZ

Consultando en las herramientas de información catastral se encontró lo siguiente:
En la Base de Datos Catastral (SAP):

- No hay trámites asociados al ID Predio.

- El poseedor registra dos predios más inscritos a su nombre:
  a) la matrícula inmobiliaria 5123148 se encuentra ilocalizada en el código de ubicación catastral Comuna 03, Barrio 09, Manzana 031, Lote 0000.
  b) el ID predio 900042496 se encuentra ilocalizado en el código de ubicación catastral Comuna 03, Barrio 08, Manzana 000, Lote 9589.
- El predio no refiere Escritura Pública.
- En estado de cuenta predial se registran cobros pero no viene realizando pago.
- El día 22 de septiembre de 2020, se realizó visita a la dirección de cobro, CR 034 069 046, que es la misma que refiere la matrícula inmobiliaria 5123148, sin embargo se encontró que ésta dirección no existe en campo.
- Por genealogía del predio no presenta cambio de matrícula.
- En historia de mutaciones no registra número predial anterior.
- Consultando en bases de datos externas el documento 1393721, se encuentra que ésta identificación corresponde a un particular diferente al que figura inscrito en la base de datos catastral.

En el antiguo Sistema de Información Catastral (SIC):

- Se encuentra que los datos no son suficientes para determinar la ubicación física del predio.
- El ID Predio registra Escritura Pública No. 2750 del 18/03/1956 de la Notaría 2 de Medellín.
- El ID predio no reporta cambio de matrícula inmobiliaria.
- La matrícula 5123148, reporta cambio de ID predio 900042680, sin embargo, éste no existe en la Base de Datos Catastral.

En el Sistema de Gestión de Información Catastral (GICAT):

- No reporta la dirección de cobro.
- Desde la vigencia del 2005, los predios identificados con ID predio 900084220, 900042496 y matrícula inmobiliaria 5123148, registran ilocalizados.
- En la consulta de números telefónicos se obtuvo como resultado el número 2638930, sin embargo, cuando se realiza llamada a ese número registra la información "*el número marcado no ha sido activado*".

En el aplicativo de consulta de información histórica de documentos (ROYAL):

- El documento 1393721 no arroja tarjeta de propiedad.

En el Sistema de Información Geográfico Catastral (ArcReader):

- No se encuentran datos para el código de ubicación catastral Comuna 03, Barrio 13, Manzana 000, Lote 10174 en la geodatabase.
- La dirección SIND LT18CARAMBO30A2, no existe.

En la Ventanilla Única de Registro (VUR):

- El documento 1393721, se encuentra a nombre de un particular.
- Se consulta el folio de la matrícula inmobiliaria 5123148 y se encuentra que está activo y a nombre de un particular diferente al inscrito en la base de datos catastral.

Como consecuencia de lo anterior y agotados todos los recursos de investigación, se concluye que se debe dejar sin vigencia en la base de datos catastral los ID Predios 900084220 y 900042496, ya que no fue posible su ubicación, al igual que dejar sin vigencia la matrícula inmobiliaria 5123148 según lo contenido en el Acta 17 de 2009 "*Matrículas ilocalizadas que hayan sido ubicadas, pero que físicamente no cuentan con un espacio*"

REGISTRO FOTOGRÀFICO

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

El Artículo 2.2.2.1.3. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 establece los Objetivos de la Gestión Catastral de la siguiente manera, el servicio público de gestión catastral tendrá como objetivo esencial garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumos en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

El Artículo 117 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 11 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en los documentos catastrales.

2. Cancelación de doble inscripción de un predio.

3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de georreferenciación.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

El Artículo 129 de la Resolución No. 70 de 2011 modificado por el Artículo 16 de la Resolución No. 1055 de 2012, emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización de la formación, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación catastral o actualización de la formación catastral vigente.

La fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la que corresponda a las reglas indicadas en los artículos 124 a 128 de esta resolución.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de ajustes de áreas de los predios por efecto de cambio de escala o cartográficos sin que se presente modificación en la ubicación, los linderos y forma de los predios, la inscripción catastral de dichos ajustes será la de la fecha de la providencia que la legaliza y la vigencia fiscal a partir del primero de enero del año siguiente".

El Artículo 152 de la Resolución No. 70 de 2011, emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, consagra que el propietario o poseedor está obligado a:

1. Cerciorarse de que todos los predios de su propiedad o posesión estén incorporados en el catastro, con la información actualizada.

2. Informar a la autoridad catastral los datos actuales, para que los cambios en los aspectos físicos, jurídicos y económicos se asuman en los procesos catastrales.

3. Suministrar datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información, para el desarrollo de la actividad catastral.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 2.2.2.2.8. del Decreto Reglamentario 148 de 2020, la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

De acuerdo a los postulados anteriores y teniendo en cuenta el análisis realizado por la Subsecretaría de Catastro se debe proceder a las rectificaciones correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°: Dejar sin vigencia el ID predio No. 900084220, inscrito en la base de datos catastral a nombre de PARMENIO RODRIGUEZ SAENZ, con código de propietario No. 5539500000, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la base de datos catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Dejar sin vigencia el ID predio No. 900042496, inscrito en la base de datos catastral a nombre de PARMENIO RODRIGUEZ SAENZ, con código de propietario No. 5539500000, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la base de datos catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: Dejar sin vigencia el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 5123148, inscrito en la base de datos catastral a nombre de PARMENIO RODRIGUEZ SAENZ, con código de propietario No. 5539500000, a partir del 01 de enero de 1990 (fecha de la inscripción del ID predio en la base de datos catastral), por lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: Remitir el presente acto administrativo a la Subsecretaria de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia, una vez se encuentre en firme.

Artículo 5°: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en única instancia ante el Subsecretario de Catastro, el cual ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo, a:

PARMENIO RODRIGUEZ SAENZ, con documento No. 1393721, en la dirección CR 034 069 046 00000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Elaboro: ANDREA OSORIO CARDONA

Reviso: ANA ISABEL CADAVID HERNANDEZ

Aprobó: CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia